CAPÍTULO VII

Fiscalización y Contabilidad del Fondo

Artículo 24.—Fiscalización. La Administración y la contabilidad del Fondo estarán sujetas a las intervenciones que la Auditoría Interna estime pertinentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto y la Junta deberá contratar una auditoría externa cuando menos cada dos años.

Artículo 25.—Responsables de la contabilidad. La contabilidad del Fondo será llevada por la Oficina que designe la Junta.

Artículo 26.—De los registros. La contabilidad del Fondo deberá llevarse de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. Deberán llevarse los registros o cuentas mayores y auxiliares, que sean necesarios para determinar en forma oportuna, la situación financiera mensual y anual del Fondo en general y de cada afiliado en particular.

Deberá llevar como mínimo las cuentas con saldos individuales de cada afiliado, que incluyan por separado:

- a) Aporte patronal.
- b) Aporte laboral.
- c) Ingresos por intereses generados por los aportes al Fondo.

Artículo 27.—Informes anuales. La Junta Administradora rendirá, a más tardar el 30 de junio de cada año en Asamblea General Ordinaria, un informe con los resultados del periodo anterior y los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre del año anterior, cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII

Otras Disposiciones

Artículo 28.—Del lugar de pago de los beneficios. Todo pago por concepto de los beneficios que establece este Reglamento se efectuará en las oficinas del Instituto al afiliado o al beneficiario, dejando constancia de recibido en el cheque correspondiente.

En caso de que la persona interesada estuviera imposibilitada para recibir los beneficios que le corresponden, la Junta podrá autorizar el pago, a quien tenga facultad recibirlo.

Artículo 29.—Del trámite de los beneficios. La Junta Administradora establecerá el trámite a seguir en las solicitudes y la documentación, para hacer efectivos los beneficios comprendidos en este Reglamento, siendo obligación de todos los afiliados acatar dichas disposiciones.

Artículo 30.—De la reforma al Reglamento. Para los trámites de reforma de este Reglamento, debe de seguirse el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Administradora, por votación no menor de cinco de sus miembros, podrá aprobar en sesión ordinaria, cualquier moción para modificar este Reglamento.
- b) Aprobada la moción, la Junta Administradora deberá convocar, con no menos de ocho días naturales de anticipación, a una Asamblea General de afiliados, para el conocimiento y aprobación de la misma. Si no se contara con el quórum necesario en la primera convocatoria se convocará automáticamente a sesión media hora después. En todo caso, la aprobación correspondiente se concretará con la votación a favor de la mitad más uno de los afiliados
- Aprobada la reforma propuesta, la Junta Administradora, lo remitirá a la Junta Directiva del ICT, para su estudio y ratificación.
- Toda reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de la ratificación de la Junta Directiva del Instituto y su comunicación a todos los afiliados, por los medios de divulgación que estime la Junta Administradora.

CAPÍTULO IX

Transitorios

Transitorio I.—Devolución de recursos al Fondo de Garantías. Con base en lo que dispone el artículo 44 de la ley N° 1917 del 9 de agosto de 1955 Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo y en concordancia con el pronunciamiento C-326-2003 de la Procuraduría General de la República del 19 de agosto del 2003, se devolverán al Fondo los aportes y sus respectivos rendimientos generados desde el 1º de agosto 2002 hasta el 13 de febrero del 2003, que fueron trasladados a la Operadora de Pensiones del Banco Popular como parte del Fondo de Jubilación, con base en lo dispuesto en el Reglamento anterior.

Transitorio II.—Compensación de saldos de cuentas. Con el fin que el Fondo este acorde con la realidad actual, refleje la realidad económica individual de cada afiliado así como que cada afiliado reciba un beneficio económico directo, de acuerdo con los fines del presente reglamento, se efectuará por esta única vez, una compensación de los saldos de los préstamos a empleados contra la cuenta de Patrimonio Individual. El saldo resultante de esta compensación se acumulará en la cuenta individual de cada afiliado en el Patrimonio del Fondo.

Aprobado por Asamblea General del Fondo de Garantías del Personal del Instituto Costarricense de Turismo, celebrada el día 16 de marzo del 2004, en las Oficinas Centrales del ICT y por la Junta Directiva del ICT, en sesión ordinaria N° 5296, artículo 5, inciso XXII, celebrada el día 23 de marzo del 2004.

Rige a partir de su publicación

Fondo de Garantías y Jubilaciones del Personal.—Lic. Juan Huertas Cerdas, Presidente Junta Administradora.—1 vez.—(Solicitud Nº 48220).—C-114500.—(28969).

FONDO DE JUBILACIONES DEL PERSONAL

FONDO DE JUBILACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Constitución. El Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica Nº 1917 del 30 de julio de 1955, establece un Régimen Especial de Garantías y Jubilaciones, que cubra a los Funcionarios y Empleados del Instituto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la administración y operación del Fondo de Jubilaciones del Personal del Instituto Costarricense de Turismo, conforme lo dispone la Ley N° 7983 del 18 de febrero del 2000, "Ley de Protección al Trabajador", Título III, Capítulo I "Régimen de Pensiones Complementarias"

Para sus efectos la constitución de este Fondo y sus beneficios, se

consideran vigentes a partir del 1º de enero de 1960.

Artículo 2º-Objetivos. El Fondo de Jubilaciones, tiene como objetivo otorgar, bajo la modalidad de pensión complementaria, un beneficio único a sus afiliados en caso de retiro del servicio por incapacidad permanente, pensión, fallecimiento y retiro anticipado, según lo establecido en capítulos II y III de este Reglamento.

Artículo 3º—Definiciones.

Afiliados: Miembros del Fondo de Jubilaciones del Personal del Instituto Costarricense de Turismo, definidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Aporte laboral: (Eliminado).

Aporte patronal: Aporte realizado por el Instituto mensualmente, correspondiente al 5% del total de la planilla, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica.

Beneficiario: Persona fisica designada por el afiliado, con dere

a recibir todos los beneficios que brinda el plan en su ausencia.

Fondo: Fondo de Jubilaciones del Personal del Costarricense de Turismo. Patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, integrado por cuentas individuales y debidamente separado del patrimonio del Instituto Costarricense de Turismo.

Instituto: Instituto Costarricense de Turismo. Junta: Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones del

Personal del Instituto Costarricense de Turismo.

Plan de Jubilación: Plan que otorga mediante el sistema de capitalización individual un beneficio único a sus afiliados al momento de retiro del servicio por incapacidad permanente, pensión, fallecimiento o retiro anticipado, según lo establecido en Capítulos II y III de este Reglamento.

SUPEN: Superintendencia de Pensiones.

Artículo 4º—Afiliados. Será miembro del Fondo, todo funcionario(a) a partir de su nombramiento interino o en propiedad en una plaza de la Institución.

Artículo 5º-Representación. El Gerente del ICT tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, considerándose el Fondo para este efecto como una dependencia del Instituto.

Artículo 6º—Esquema financiero del plan de retiro. El plan de jubilación se sustentará en el esquema financiero de la capitalización individual, el Fondo se constituye con la capitalización de los aportes y rendimientos que generan las inversiones del Fondo.

CAPÍTULO II

Beneficios al Retiro

Artículo 7º-Retiro por jubilación. El Fondo proporcionará un beneficio único al afiliado al retiro por jubilación del Instituto, consistente en el retiro de la totalidad de los aportes y sus rendimientos acumulados en el Fondo.

La edad de retiro por vejez como afiliado del Fondo, será la fijada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, rigiendo a partir del primer día natural del mes siguiente a la fecha en que cumpla la edad respectiva.

No obstante lo anterior, cualquier afiliado podrá permanecer en servicio activo y dentro del Fondo, después de la fecha establecida para su retiro.

Artículo 8º-Retiro de fondos.

- a) Los afiliados que ingresaron al Fondo antes del 18 de febrero del 2000 y que, antes de haber adquirido el derecho a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro del primer pilar, dejen de laborar para el Instituto, tendrán derecho a escoger cualesquiera de las siguientes opciones:
 - Retirar de sus cuentas individuales la totalidad de las sumas acumuladas y sus rendimientos, indicados en el artículo 12 de este Reglamento.
 - ii. Aplicar los fondos acumulados junto con sus rendimientos, a la adquisición de una pensión complementaria de su libre escogencia, para lo cual la Junta Administradora girará a la operadora de pensiones o la entidad aseguradora elegida, previa autorización del afiliado.
- b) Para los afiliados que ingresaron al Fondo a partir del 18 de febrero del año 2000, se aplicará lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador por lo que, los fondos acumulados deberán trasladarse a la operadora de planes de pensión complementaria que el trabajador haya escogido, para que le administre la cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones.

c) En caso de muerte de un afiliado, su beneficiario o beneficiarios recibirán, en un solo pago los beneficios que le correspondan. Dicho pago también se hará al afiliado en caso de invalidez total o permanente al momento de dejar de ser funcionario de la Institución, según lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

Recibida la copia de la orden de personal, que establece el cese de funciones del empleado o funcionario afiliado al Fondo, la Junta conocerá y aprobará en la siguiente sesión dicho retiro. A más tardar al segundo día hábil siguiente a su aprobación, la Junta solicitará a la operadora de pensiones, en la que se administre el Fondo, la liquidación del afiliado correspondiente, dentro del plazo establecido en el contrato que se tiene firmado al efecto. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la liquidación, la Junta girará al afiliado o a su beneficiario todos los beneficios que le correspondan.

CAPÍTULO III

Del Beneficiario

Artículo 9º—**Beneficiario**. Cada afiliado al Fondo designará el o los beneficiarios con derecho a recibir las sumas acumuladas bajo este régimen en caso de muerte del afiliado, en la proporción que él elija y podrá cambiar la designación, comunicándolo por escrito a la Junta Administradora.

La Junta Administradora llevará un expediente personal de cada afiliado, donde se consigne, entre otra información, el o los nombres de los beneficiarios.

Si un miembro del Fondo omite nombrar sus beneficiarios de acuerdo con lo indicado anteriormente, los beneficios que correspondan se án a sus beneficiarios legales.

Artículo 10.—**De los beneficios**. Eliminado, se incluyó como inciso artículo 8°.

CAPÍTULO IV

Afiliación y Renuncia al Fondo

Artículo 11.—**Obligación de pertenecer al Fondo**. Todo el personal con nombramiento en el Instituto, según se establece en el artículo 4º de este Reglamento, está obligado a pertenecer al Fondo, no pudiendo renunciar a este, excepto por las siguientes circunstancias:

- a) Invalidez total o permanente.
- b) Pensión por vejez.
- c) Despido con responsabilidad patronal.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.
- e) Renuncia.
- f) Muerte.

CAPÍTULO V

Financiamiento y Gastos del Fondo

Artículo 12.—**Financiamiento.** El Fondo será financiado con los siguientes aportes:

- a) Por los rendimientos que genera el activo neto actual del Fondo de Jubilación.
- b) Aporte realizado por el Instituto mensualmente, correspondiente al 5% del total de la planilla, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica.
- Eliminado.
- d) Eliminado.
- e) Eliminado.

El Instituto deberá girar o depositar a cuenta del Fondo el aporte mensual al que se refiere el inciso b), dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

La Junta Administradora tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su recibo, para acreditar los recursos que recibe en las cuentas de capitalización individual.

Artículo 13.—**Gastos del Fondo.** El Fondo asumirá los gastos que se incurran en su administración, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VI

Administración del Fondo

Artículo 14.—**De las asambleas de afiliados.** Durante el mes de diciembre de cada año el presidente de la Junta Administradora convocará a una Asamblea General Ordinaria para dar a conocer los informes anuales y cada dos años para la elección de nuevos miembros de la Junta Administradora, según lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Además, se realizarán las asambleas generales extraordinarias que la Junta Administradora acuerde por iniciativa propia o por solicitud escrita, que para ese efecto reciba de por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados.

Artículo 15.—**De la convocatoria**. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará al menos con ocho días naturales de anticipación, utilizándose para ello los medios electrónicos disponibles, sean estos servicio de red de la Institución, servicio de fax y mediante documentos impresos colocados en el reloj marcador, medios que la Junta Administradora estima sea de conocimiento de todos los afiliados, donde se señalará la agenda, sitio, día y hora de la reunión.

Artículo 16.—**Del quórum.** El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo formará la mitad más uno de los afiliados. Sin embargo, cuando el quórum no pudiera integrarse la primera vez, la Junta Administradora podrá realizar una segunda convocatoria treinta minutos después, en cuyo caso el quórum lo conformarán los afiliados presentes.

Artículo 17.—**De la conducción de las asambleas.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta Administradora y, en ausencia suya, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el miembro director de más edad entre los presentes.

Artículo 18.—**De la aprobación de acuerdos.** Las decisiones que se tomen en las asambleas generales deberán aprobarse al menos por la mitad más uno de los afiliados presentes.

Artículo 19.—**Junta Ádministradora**. La administración del Fondo estará a cargo de una Junta Administradora, compuesta por siete miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales y un fiscal, quienes serán elegidos por la mayoría de los votos presentes en Asamblea General, de la siguiente manera:

- a) Tres representantes del Instituto, nominados de la terna que presente la Gerencia, electos por la Asamblea.
- b) Tres representantes de los trabajadores, electos por la Asamblea.
- c) Un fiscal elegido por la Asamblea, con voz y sin voto.

Los miembros de la Junta servirán en su cargo ad-honórem por espacio de dos años, asumiendo funciones a partir del 1° de enero del año siguiente a su designación y podrán ser reelectos.

Artículo 20.—De la conformación de la Junta Administradora. En la primera sesión de la Junta Administradora, ese órgano designará, por medio de votación entre sus miembros los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

Artículo 21.—**De las sesiones.** La Junta Administradora deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al mes, en el lugar, día y hora que sus miembros determinen y, en sesión extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el presidente, o en ausencia de este, por su vicepresidente o por el fiscal con el apoyo de tres de sus miembros.

Artículo 22.—**Del quórum.** La asistencia a las sesiones de la Junta Administradora de cuatro de sus miembros, constituye quórum y los acuerdos deben tomarse por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, después de una segunda votación, el presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 23.—**Funciones de la Junta Administradora.** La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Someter a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva del ICT, para su aprobación, la reglamentación y las políticas a seguir en materia de inversiones, bajo la estricta observancia de la Legislación a la que está sometido el Fondo, de las disposiciones y directrices emanadas de la SUPEN.
- b) Solicitar a la Contabilidad del Instituto y remitir mensualmente a la SUPEN, los estados financieros así como, toda información que dicha Entidad requiera, según lo establecido en la Ley N° 7983.
- c) Designar al presidente, o al vicepresidente en ausencia del presidente y al tesorero, para firmar en forma mancomunada en la cuenta corriente del Fondo.
- d) Llevar un libro de actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados.
- e) Las demás funciones que las leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 24.—Responsabilidades de los miembros de la Junta Administradora. Funciones del presidente:

- a) Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b) Firmar conjuntamente con el secretario las actas aprobadas.
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y otros valores.
- d) Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta Administradora.
- e) Convocar sesiones.

Funciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia en ausencia temporal o permanente del presidente, con el mismo nivel de responsabilidad.
- Presidir las comisiones o comités que la Junta Administradora considere oportuno asignarle, para un mejor control.
- En ausencia del presidente, firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y otros valores.

Funciones del secretario:

- a) Elaborar de acuerdo con el presidente, el orden del día.
- b) Levantar las actas de las sesiones.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas aprobadas.
- d) Recibir, tramitar, contestar y archivar la correspondencia.
- e) Elaborar y mantener actualizado el archivo del Fondo.

Funciones del tesorero:

- a) Firmar con el presidente o el vicepresidente, los cheques y otros valores.
- b) Coordinar el Comité de Inversiones, tal como se establece en los artículos 30 y 31 de este Reglamento.
- Recibir los depósitos y o cheques que emita el Instituto a cuenta del Fondo.
- d) Ejercer control sobre el movimiento económico.

e) Presentar un informe en la Asamblea General Ordinaria del movimiento económico del periodo.

Funciones de los vocales:

- a) Sustituir durante las ausencias temporales o permanentes al secretario o tesorero.
- Presidir las comisiones o comités que la Junta Administradora considere oportuno para un mejor control.

Funciones del fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan el funcionamiento del Fondo.
- b) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Administradora.
- Asistir a las sesiones de la Junta Administradora y a las sesiones del Comité de Inversiones.
- d) Dar fe del contenido del libro de actas del Comité de Inversiones.

CAPÍTULO VII

Fiscalización y Contabilidad del Fondo

Artículo 25.—**Fiscalización.** De conformidad con lo establecido en la Ley 7983, la administración y la contabilidad del Fondo estarán sujetas a la fiscalización de la SUPEN y a una auditoría externa anual así como, a las intervenciones que la Auditoría Interna estime pertinentes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto.

Corresponderá al Gerente del Instituto en su carácter de representante legal del Fondo, gestionar la contratación de las auditorías externas.

Artículo 26.—**Responsables de la contabilidad.** La contabilidad del Fondo será llevada en forma independiente.

Artículo 27.—**De los registros.** La contabilidad del Fondo deberá llevarse de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad y la normativa que sobre el particular, emita la SUPEN.

Deberá estar conformada por los registros o cuentas mayores y auxiliares, que sean necesarios para determinar con exactitud y en forma oportuna, la situación financiera mensual y anual del Fondo en general y de cada afiliado en particular.

Deberá llevar como mínimo las cuentas con saldos individuales de cada afiliado, que incluyan por separado:

- a) Aportes del Instituto.
- b) Ingresos por intereses generados por el aporte patronal.

Artículo 28.—**Informes anuales**. La Junta Administradora rendirá, a más tardar el 15 de febrero de cada año, un informe con los estados financieros auditados al 31 de diciembre del año anterior por el Auditor Externo, a la Junta Directiva del Instituto, a la SUPEN y a la Asamblea General, sobre las operaciones realizadas durante el período fiscal del año anterior.

CAPÍTULO VIII

Inversión del Fondo

Artículo 29.—**Inversiones**. Los recursos del Fondo deben invertirse de acuerdo con lo que disponen las leyes aplicables y los reglamentos y normas emitidos al efecto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

Artículo 30.—Comité de Inversiones. Con el fin de atender todo lo relativo a las políticas de inversión de los recursos del Fondo, la Junta Administradora nombrará un Comité de Inversiones que estará integrado por: el tesorero, sobre quien recaerá la coordinación del comité, el fiscal del Fondo y dos afiliados externos a la Junta. El funcionamiento de este comité estará regulado por la normativa que establece el CONASSIF y la SUPEN.

Artículo 31.—**Funciones del Comité de Inversiones.** El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la política de inversión para la gestión de los recursos administrados.
- b) Llevar un libro de actas de las políticas y decisiones de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones.

CAPÍTULO IX

Otras Disposiciones

Artículo 32.—**Cancelación de beneficios.** Todo pago por concepto de los beneficios que establece este Reglamento se efectuará en las oficinas del Instituto y todo recibo de dinero tendrá necesariamente que ser firmado por el afiliado σ los beneficiarios, según corresponda.

En el caso de que, el afiliado o sus beneficiarios estuvieran imposibilitados para recibir los beneficios que le corresponden, la Junta Administradora podrá ordenar que los pagos se entreguen a quien tenga la facultad legal para recibirlos.

Artículo 33.—**Disposiciones de la Junta.** La Junta Administradora establecerá el trámite a seguir para hacer efectivos los beneficios comprendidos en este Reglamento, siendo obligación de todos los miembros acatar las disposiciones que al efecto tome dicha Junta.

miembros acatar las disposiciones que al efecto tome dicha Junta.

Artículo 34.—**Reformas al Reglamento.** Para los trámites de reforma de este Reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

 a) La Junta Administradora, por votación no menor de cuatro de sus miembros, podrá aprobar la solicitud de llevar a Asamblea General Extraordinaria, cualquier modificación a este Reglamento.

- b) Aprobada la reforma propuesta, la Junta Administradora la remitirá a la Junta Directiva del ICT, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobada por ese Órgano Colegiado, La Junta Administradora la trasladará a la SUPEN, para estudio y aprobación definitiva
- c) Toda reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 35.—Capitalización de utilidades. La Junta Administradora capitalizará y acreditará en la cuenta individual de cada afiliado en forma proporcional a sus aportes totales, los rendimientos provenientes de las inversiones acumuladas al 31 de diciembre de cada año. Si un afiliado se retira antes de este cierre, se determinarán los rendimientos que le correspondan a la fecha de retiro.

CAPÍTULO X

Transitorios

Transitorio I.—Redistribución de ingresos por préstamos.

Eliminado. Debido a que los préstamos se hicieron con recursos provenientes del Fondo de Garantías.

Transitorio II.—Eliminado.

Transitorio III.—Debido a que los préstamos se hicieron con recursos provenientes del Fondo de Garantías.

Transitorio IV.—

Eliminado. De acuerdo con oficio SP-432 de SUPEN.

Transitorio V.—Distribución de los aportes.

Los aportes y rendimientos correspondientes al Fondo de Garantías, que se trasladaron al Fondo de Jubilación de conformidad con el Reglamento publicado en *La Gaceta* N° 32 del 14 de febrero del 2003, deben ser reintegrados al Fondo de Garantías, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y tomando consideración lo señalado por la Procuraduría General de la República el pronunciamiento C-326-2003 del 10 de octubre del 2003. La traslado deberá hacerse efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.

El presente reglamento deroga el Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Personal del Instituto Costarricense de Turismo, publicado en *La Gaceta* Nº 32 del 14 de febrero del 2003.

Aprobado por Asamblea General del Fondo de Jubilaciones del Personal del Instituto Costarricense de Turismo, celebrada el día 16 de marzo del 2004, en las Oficinas Centrales del ICT y por la Junta Directiva del ICT, en sesión ordinaria N° 5296, artículo 5, inciso XXII, celebrada el día 23 de marzo del 2004.

Rige a partir de su publicación

Fondo de Garantías y Jubilaciones del Personal.—Lic. Juan Huertas Cerdas, Presidente Junta Administradora.—1 vez.—(Solicitud N° 48220).—C-135350.—(28970).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN EXTERNA 1-2004 3,-RECURSOS SERVICIOS PERSONALES Sueldos hásicos minimo 6 353 101.31 1,212,500.00 29,695,400.00 726,288.64 Otros incentivos Salario único 0-05 Salario escolar 0-36 Reconocimiento por anualidad 1.153,350,00 Sueldo adicional (decimotercer mes) 3,261,718.77 12,262,762.49 6-35 Transferencias a instituciones múblicas financiera 195 703.20 Transferencias a instituciones públicas financieras Cuola patronal Banco Popular Transferencias a instituciones públicas de servicio Cuota patronal Fondo Asignaciones Familiares 195,703.20 9,980,863.19 1,957,031.99 6-45-02 Cuota patronal C.C.S.S. 5,479,689.59 Cuota patronal I.M.A.S.
Cuota patronal I.N.A.
C.C.S.S. Régimen obligatorio de pen. Comp. 195,703.20 587,109.61 587,109.61 6-45-03 C.C.S.S. Fondo de capitalización laboral Subvención instit. sociales, prof.y gremiales Asociación Solidarista Empleados B.C.C.R. 6-45-07 1.174.219.19 2,086,196.10 TOTAL APLICACIÓN €54,665,121.21 2.-APLICACIÓN 0 SERVICIOS PERSONALES 42,402,358.70 39.140.640.00 Sueldo adicional (decimotercer mes TRANSFERENCIAS CORRIENTES 12,262,762.51 Transferencias a instituciones públicas financie Cuota patronal Banco Popular 6-35 195,703.20 195,703.20 Transferencias a instituciones públicas de servicio 9,980,863.20 1,957,032.00 Cuota patronal Fondo Asignaciones Familiares 6-45-02 Cuota patronal C.C.S.S. 5 479 689 60 Cuota patronal I.M.A.S.
Cuota patronal I.N.A.
C.C.S.S. Régimen obligatorio de pen. Comp. 195,703.20 587,109.60 587,109.60 6-45-07 C.C.S.S. Fondo de capitalización laboral
6-50 Subvención instit. sociales, prof.y gremiales
6-50-01 Asociación Solidarista Empleados B.C.C.R. 1,174,219.20 2,086,196.11 TOTAL APLICACIÓN ¢54,665,121.21

San José, 30 de marzo del 2004.—Lic. Celia Alpízar P., Directora Departamento de Presupuesto y Planificación Operativa.—1 vez.—(O. C. Nº 5661).—C-53220.—(24765).